



# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

*Capital del Cooperativismo*

## JUNTA MUNICIPAL

juntamoblido@gmail.com

Teléfono 0717-20114



la escala establecido en este artículo.

**Artículo 34.- Cese de actividades (Ley 620/76, Art. 8º).** Los contribuyentes que abandonaren su actividad están obligados a comunicarlo a la Municipalidad dentro del plazo de vigencia de la patente pagada. En caso contrario abonarán el impuesto por el semestre siguiente al cese de su actividad.

**Artículo 35.- Situación de la Casa Matriz y sus sucursales (Ley 620/76, Art. 9º).**

Cuando la casa central del contribuyente y una o varias sucursales tuvieren por asiento de sus negocios el mismo municipio, la patente pagada por la primera habilita el funcionamiento de tales sucursales o agencias siempre que el activo de éstas figure en el balance de la casa central.

### **REGLAMENTACIÓN**

#### e. Presentación de Documentación:

Los contribuyentes amparados en el art. 9º de la Ley 620/76, deberán presentar su balance comercial o en su defecto una declaración jurada, con la discriminación de los Activos con que opera cada sucursal, caso contrario, la Municipalidad practicará la liquidación que corresponde como negocio independiente, previa evaluación de los Activos de cada unidad operativa.

Si el contribuyente contare con su casa central y una o varias sucursales o agencias en el municipio de Obligado, la patente pagada por la casa central habilita el funcionamiento de las sucursales o agencias en este Distrito, siempre que el activo de estas figure en el balance presentado por la casa central.

A efectos de diferenciar los distintos tipos de contribuyentes, se podrá categorizar a los mismos, conforme al monto del impuesto resultante, para el cobro de las tasas y servicios adicionales:

### **PATENTE COMERCIAL – INDUSTRIAL**

TRIBUTO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
Impuesto	S/valor	S/valor	S/ valor
Imp. Al papel Sellado y estampillas municipales	1.000.-	1.000.-	1.000.-





# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

## JUNTA MUNICIPAL

juntamoblizado@gmail.com

Teléfono 0717-20114



Multas	S/valor	S/ valor	S/ valor
Recargos por mora	S/valor	S/ valor	S/ valor
Serv. Técnicos y Administrativos	30.000.-	30.000.-	30.000.-
Publicidad (mínimo)	10% sobre impuesto	10% sobre impuesto	10% sobre impuesto
Tasas contrast. Pesas y Medidas	7.500.-	10%	10%
Tasas por servicios de Salubridad	5% sobre valor patente	5% sobre valor patente	5% sobre valor patente
Tasas por inspección de Instalaciones	5% sobre valor patente	5% sobre valor patente	5% sobre valor patente
Limpieza de vías públicas	12.000.-	25.000.-	40.000.-
Venta de formularios y documentos	10.000.-	10.000.-	10.000.-
Tasas por prevención de riesgo de Incendios y derrumbes	12.000.-	8%	8%

### PATENTE COMERCIAL – INDUSTRIAL

**Artículo 36.- “Pago de impuesto por parte de vendedores ambulantes y viajantes de comercio con domicilio en el Municipio de OBLIGADO (Ley 620/76, Art. 10, actualizado por la Ley N° 135/1991).** Los vendedores ambulantes y viajantes de comercio pagarán en el municipio donde tuvieren su domicilio el impuesto MENSUAL de patente comercial, cuyo monto oscilará entre guaraníes doce mil (G. 12.000) y guaraníes ciento veinte mil (G. 120.000) ANUAL. Por Ordenanza se fijará las categorías de estos contribuyentes sobre la base de la clase de artículos que comercian y el valor de los mismos”.

#### REGLAMENTACION:

1.-Los contribuyentes afectados por el Art. 10º de la Ley 620/76 pagarán un impuesto en concepto de patente comercial, en forma anual o mensual conforme se establece a continuación:





# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

## JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114



ACTIVIDAD	GUARANIES ANUAL	GUARANIES MENSUAL
Vendedor ambulante de helados, confituras y afines y productos alimenticios en general.	<b>120.000</b>	<b>20.000</b>
Vendedor ambulante de revistas, libros e impresos en general	<b>120.000</b>	<b>20.000</b>
Vendedor ambulante de mercaderías en general en carros jardineros	<b>120.000</b>	<b>20.000</b>
Vendedor ambulante de leche y productos lácteos	<b>120.000</b>	<b>20.000</b>
Vendedor ambulante de gaseosas y bebidas no alcohólicas en general en vehículo Automotor	<b>120.000</b>	<b>20.000</b>
Vendedor ambulante de frutas del país y del exterior en vehículo automotor	<b>120.000</b>	<b>20.000</b>
Vendedor ambulante de comestibles, en general en vehículo automotor	<b>120.000</b>	<b>20.000</b>
Vendedor ambulante de chipas, facturas y panificados, de mosto y/o preparo de tereré	<b>120.000</b>	<b>20.000</b>
Vendedor ambulante de cigarrillos y bebidas alcohólicas en general	<b>120.000</b>	<b>20.000</b>
Vendedor ambulante de tejidos, artículos de tiendas, mercerías, y otros	<b>120.000</b>	<b>20.000</b>
Vendedor ambulante de artículos electrodomésticos, electrónicos y similares	<b>120.000</b>	<b>20.000</b>
Vendedor ambulante de mercaderías no previstas precedentemente en vehículo automotor o sin el	<b>120.000</b>	<b>20.000</b>
Puesto de venta de tejidos, artículos de tiendas, mercerías, artículos de artesanía en General y similares	<b>300.000</b>	<b>25.000</b>
Puesto de venta de productos alimenticios pre elaborados y frutas	<b>300.000</b>	<b>25.000</b>



Abg. Carlos Rolando Rombetta Ortíz  
Presidente Junta Municipal



# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

## JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114



Puesto de venta de mercaderías en general	300.000	25.000
Puesto de venta de flores	180.000	15.000
Copetines rodantes	180.000	15.000
De artículos farmacéuticos, químicos y medicinales, veterinarios, visitadores médicos, de perfumería y cosméticos	240.000	20.000
De accesorios de automotores, maquinarias, equipos y repuestos en general	300.000	25.000
De artículos de electricidad y electrodomésticos en general	300.000	25.000
De tejidos y mercaderías en general	300.000	25.000
De materiales de construcción y sanitarios en general	300.000	25.000
De frutos del país en general	240.000	20.000
De productos alimenticios y bebidas en general	240.000	20.000
De mercaderías varias	240.000	20.000
Casillas en la terminal de ómnibus	1.440.000	120.000

Para la realización de actividades económicas en espacios de dominio público, se deberá contar con autorización previa de la Intendencia Municipal y cancelar, si se trata de puestos de venta situados en la vía pública o en inmuebles de propiedad municipal, el canon de alquiler por la ocupación de los mismos previsto en el Título Cuarto de la presente ordenanza.

**Artículo 37.- “Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantina, playas con eventos musicales (Ley 620/76 Art. 14).** Las personas o entidades que exploten pistas de baile con cantinas, o playas con eventos musicales pagarán un impuesto de patente anual, en la siguiente forma:

MÍNIMO	60.000	MÁXIMO	240.000
--------	--------	--------	---------





# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

## JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114



La escala será establecida por ordenanza sobre la base de la ubicación, superficie y calidad de las instalaciones de la pista".

### **REGLAMENTACIÓN**

A los efectos de la clasificación de las pistas de bailes se consideran las siguientes escalas:

ZONA URBANA	CAPACIDAD	GUARANÍES
Primera Categoría	Hasta 200 m2.	<b>60.000</b>
Segunda Categoría	Hasta 300 m2.	<b>90.000</b>
Tercera Categoría	Hasta 400 m2.	<b>120.000</b>
Cuarta Categoría	Más de 400 m2.	<b>200.000</b>

**NOTA:** Para la habilitación de las pistas de bailes o Balnearios públicos, estos lugares deberán contar con todos los requisitos establecidos por las leyes y las Ordenanza que rigen al respecto.

**Artículo 38.- "Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que presten servicios de discoteca (Ley 620/76 Art. 14).**

### **REGLAMENTACIÓN:**

Las personas o empresas que presten servicios de discoteca pagarán el impuesto de patente anual establecido en el artículo de la ley que se reglamenta conforme a las categorías que quedan establecidas de la siguiente manera:

Primera Categoría	Hasta 200 m2	<b>100.000 Gs</b>
Segunda Categoría	Hasta 400 m2	<b>120.000 Gs</b>
Tercera Categoría	Más de 400 m2	<b>240.000 Gs</b>

**Artículo 39.- "Pago del impuesto de patente para oficinas y escritorios (Ley N°**





# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

## JUNTA MUNICIPAL

juntamoblido@gmail.com

Teléfono 0717-20114



**620/76, Art. 15, actualizado por la Ley N° 135/1991.** Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente de Gs. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil) a Gs. 400.000 (guaraníes cuatrocientos mil), de acuerdo a la clasificación que se establecerá por Ordenanza sobre la base del monto de las operaciones realizadas tales como el monto de pasajes que hayan expedido en el ejercicio anterior, el monto de los fletes realizados dentro del mismo ejercicio y otros elementos de juicio que se consideren necesarios. Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de Gs. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil) a Gs. 240.000 (guaraníes doscientos cuarenta mil), conforme a la clasificación que se establecerá por Ordenanza de acuerdo a una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior".

### REGLAMENTACIÓN:

El impuesto de patente anual establecido en el Art. N° 15 de la Ley N° 620/76 y 135/91 para oficinas y escritorios se abonará como sigue:

- Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, pagarán el impuesto de patente anual de acuerdo a la siguiente escala:

MONTO DE PASAJES Y FLETES			
LÍMITE INFERIOR	PATENTE	LÍMITE SUPERIOR	PATENTE
Hasta 10.000.000	Gs. 200.000	De 10.000.001 en adelante	Gs. 400.000

A los efectos impositivos, los contribuyentes afectados por este artículo presentarán declaraciones juradas sobre el monto de pasajes expedidos y el monto de los fletes realizados en el ejercicio anterior. Las declaraciones juradas serán presentadas en el mes de enero de cada año. Cuando se trate de una apertura, el impuesto de patente anual se liquidará aplicando la escala más baja prevista en este inciso.





# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

## JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com

Teléfono 0717-20114

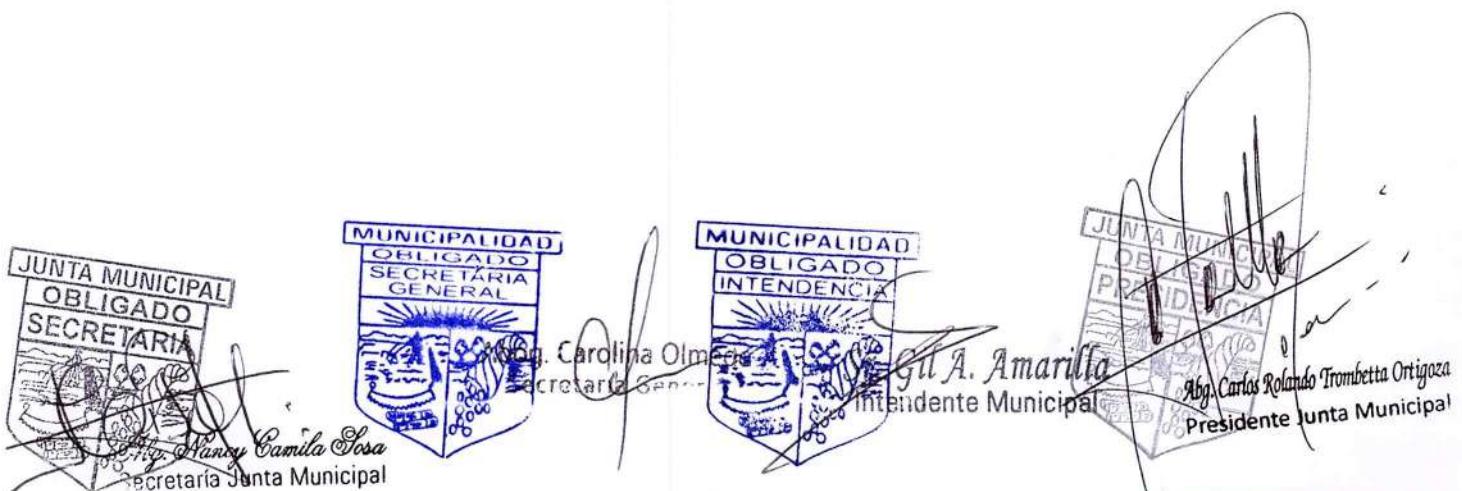


**b. Las oficinas, escritorios y Cabinas Telefónicas para actividades comerciales o de representación pagarán el impuesto de patente anual como sigue:**

ACTIVIDADES	PATENTE
Escrivtorios de firmas unipersonales con excepción a aquellas que correspondan a las actividades de profesionales universitarios y no universitarios.	<b>240.000</b>
Oficinas de representación de casas de comercio, sin existencia de mercaderías, y oficinas o estudios para el ejercicio de profesiones liberales.	<b>240.000</b>
Escrivtorios para sociedades constituidas para actividades económicas.	<b>240.000</b>
Cabinas telefónicas.	<b>240.000</b>

TRIBUTO	SEMESTRAL	ANUAL
Patente de Oficina	120.000	240.000
Impuesto al Papel Sellado	1.000	1.000
Servicio técnico y Administrativo	30.000	30.000
<b>TOTAL:</b>	151.000	271.000

**Artículo 40.- "Pago de patentes profesionales (Ley 620/76, Art. 16, actualizado por la Ley N° 135/1991).** Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a inscribirse en el registro de profesionales de la Municipalidad y pagarán patente profesional anual, conforme a la siguiente escala,





# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

## JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114



### REGLAMENTACIÓN:

#### PATENTE A LA PROFESIÓN – ANUAL

	<b>MONTO GUARANIES</b>
Las personas que ejerzan profesiones a nivel universitario. Tales como Abogado, Agrimensor público, Arquitecto, Bioquímico, Economista, Lic. En Contabilidad, Lic. Administración, Notario y Escribano Público, Médico, Psicólogo, Odontólogo, Químico Farmacéutico, Químico Industrial, Veterinario, Lic. Servicio Social, Lic. Análisis de Sistemas, Ingeniería en general y otros.	<b>36.000</b>
Las personas que ejerzan profesiones a nivel no universitario tales como animador de Espectáculos públicos, Constructor de Obras, Despachante de Aduanas, locutor de Radio y TV, Técnico Dental, Partera, Rematador Público, Traductor Público y otros	<b>18.000</b>
Las personas que ejerzan oficios tales como maestros de obras, técnicos de máquinas en general, plomeros, técnicos de radio, televisión y de refrigeración, decoradores otros, afinador de piano, carpintero, colchonero, decorador, dibujante, mecánico en general, herrero, hojalatero, letrista, manicuro, maestro de obras pedicuro, pintor, plomero, técnico en refrigeración, talabartero, tapicero, soldador, tornero, zapatero, fotógrafo, lustrador de muebles, vidristas, relojeros, gestores administrativos y otros.-	<b>9.000</b>
El chofer profesional	<b>5.000</b>
El chofer particular	<b>3.600</b>
El inspector y guarda de auto vehículos del servicio público	<b>3.600</b>
El conductor de biciclo y triciclo motorizados	<b>1.800</b>

**Parágrafo Único:** A los chóferes, inspectores y guardas del transporte público de pasajeros, la Municipalidad otorgará registro de conductor y licencia a costo”.

El Impuesto de patente profesional se liquidará y pagará en forma anual hasta el 31 de marzo, sin multa.



Avg. Carolina Olmedo  
Secretaria General



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



Avg. Carlos Rolando Trombetta Origoza  
Presidente Junta Municipal



# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

## JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com

Teléfono 0717-20114



Por la falta de pago del impuesto en el término fijado, se aplicarán las multas previstas en el **art. 19º** de la Ley 620/76.

Los profesionales universitarios, cuyos domicilios comerciales se encuentran en otros municipios y que por exigencias de sus contratos eventualmente deban cumplir sus obligaciones profesionales en el municipio de Obligado el pago de la Patente Comercial correspondiente se suscribirá al ejercicio fiscal en el cual realiza los trabajos contratados en este municipio.

### DOCUMENTOS A SER PRESENTADOS PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

- 1.- Solicitud para la apertura, dirigida a la Intendencia Municipal.
- 2.- Copia de Cédula de Identidad
- 3.- Copia autenticada del Título Profesional habilitante, expedido por la Universidad competente, visado por el Ministerio de Educación.
- 4.- Copia de la matrícula habilitante, en los casos que correspondan.
- 5.- Contrato de alquiler, en los casos que corresponda, o copia de documento de servicio público (ANDE – Servicio de agua corriente) en casos de local propio.
- 6.- Certificado de cumplimiento tributario. –

**Artículo 41.- “Exoneraciones del pago del impuesto (Ley 620/76 – Art. 17 y Ley 6.178/2018 – Art. 1 que modifica el Art. 113 de la Ley 5.501/15 “Que modifica varios artículos de la Ley N° 438/94 De Cooperativas”).**

Quedan exentos del pago de impuestos establecidos en el presente capítulo de esta Ley:  
a) Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, que ejerzan exclusivamente su profesión u oficio en relación de dependencia;

- b) Los docentes;
- c) Las instituciones educacionales (Art. 150º Ley N° 1264/98 General de Educación)
- d) Las publicaciones de carácter científico, técnico o cultural y las de carácter político o religioso y;
- e) Los artistas, tales como los artesanos, los pintores, los escultores, los directores y miembros de orquestas y de conjuntos folklóricos y teatrales”.
- f) Las Cooperativas (Art. 1 de la Ley N° 6.178/2018). –





# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

## JUNTA MUNICIPAL

juntamoblido@gmail.com

Teléfono 0717-20114



**REGLAMENTACION:** Se entenderá por personas en relación de dependencia a aquellas incluidas bajo la inscripción patronal en el Instituto de Previsión Social del profesional titular o personas jurídicas privadas y en el seguro social de entidades públicas o instituciones bancarias.

**Artículo 42.- Exoneración para veteranos de la Guerra del Chaco (Ley 431/73, Art. 20º Inc. F) y Ley 217/93 Art. 1º).** Exonérese a los veteranos, a los mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el art. 1º de esta Ley del pago de patentes municipales, a los que se dedican a actividades profesionales, comerciales, industriales, artesanía y cualquier otra actividad lícita, hasta la suma de guaraníes veinte millones (G. 20.000.000) del activo tomado del balance del último ejercicio. Si el activo es superior a esta suma la patente serán abonadas sobre el excedente de su monto. Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente”.

**Artículo 43.- “Sanciones por omisión o falsedad de declaración jurada (Ley 620/76, Art. 18)** Cualquier omisión o falsedad en el balance o declaración jurada del contribuyente, que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, será penada de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa comprendida entre el treinta y el ciento por ciento del impuesto que se intentó evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el que el contribuyente tendrá derecho a la defensa”.

**Artículo 44.- “Multas a ser aplicadas (Ley 620/76, Art. 19).** Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del **4% (cuatro por ciento)** sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el **8% (ocho por ciento)** en el segundo mes, el **12% (doce por ciento)** en el tercer mes, el **20% (veinte por ciento)** en el cuarto mes y el **30% (treinta por ciento)** en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del **30% (treinta por ciento)** del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

### **REGLAMENTACION:**

Los porcentajes de las multas por mora a ser aplicadas conforme a los meses del año cuando se efectúe el pago del contribuyente serán como sigue:

